



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de TARCILA DEL CARMEN CORDERO VILLADIEGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00039-00

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de corregir el numeral quinto de la providencia dictada en el auto adiado 10 de marzo del año 2022. Provea,
El Secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00039-00

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar en primer lugar el auto dictado por esta unidad judicial el día 10 de marzo del año 2022, con la finalidad de verificar si es viable la corrección del numeral quinto de dicha providencia.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error al señalar en el numeral quinto, que se surtiera la notificación en contra de la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento.

Conforme a lo anterior, esta judicatura procederá a corregir la mentada providencia, teniendo en cuenta lo consignado en el Decreto 1333 de 1986, el cual en su art 4° señala que *“La Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisariías y los Municipios son personas jurídicas. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”*



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de TARCILA DEL CARMEN CORDERO VILLADIEGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00039-00

Corolario a lo anterior, se percata ésta unidad judicial que la demanda debe ser admitida en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento y no en contra de la Alcaldía Municipal del mismo, ya que estas no poseen personería jurídica. Por tal motivo este despacho procederá a corregir el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto de calenda 10 de marzo del año 2022, el cual quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de que la demanda va dirigida en contra de EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

SEGUNDO: NOTIFICAR a EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: alcaldia@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ